

1.4.— Emitir informe cuando la fusión, absorción y modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5.— Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.

1.6.— Ser informados de todas las sanciones impuestas a los trabajadores por faltas muy graves.

1.7.— Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8.— Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y estatus de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad de higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19º de esta Ley.

1.9.— Participar, como se determine por Convenio Colectivo en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10.— Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el Convenio Colectivo.

1.11.— Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2.— Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3. y 1.4 del número 1 del anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.**

Dada la negociación que a nivel nacional se está manteniendo entre la Asociación de Empresarios de Transportes de Mercancías por Carretera y las Federaciones Estatales de Transportes de CC.OO. y U.G.T., referente al Acuerdo Marco que sustituya a la actual Ordenanza Laboral del Sector de fecha 9 de Julio de 1974, las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan asumir el citado Acuerdo Marco a partir de la fecha en que éste sea vigente, continuará, hasta tanto, como norma subsidiaria la mencionada Ordenanza.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.**

El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos desde el primero de enero de 1994, derivados de la aplicación retroactiva de los incrementos del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores en una sola paga y en un plazo no superior a 30 días a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

**DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.**

Durante la vigencia del presente Convenio los trabajadores disfrutarán, por asuntos propios, de dos días anuales durante el año comprendidos dentro de la jornada anual.

**DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.**

Se acuerda por las partes firmantes del presente Convenio el reunir a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio a los efectos de realizar los estudios pertinentes tendentes a valorar que categorías son las que efectivamente desarrollan sus funciones en la actividad del transporte de mercancías en la actualidad y, caso de proceder, optar por su desaparición.

**DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.**

En lo no dispuesto en el presente Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Transportes de 9 de Julio de 1974, la LOLS. y la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, en aquellas partes en que se hace vigente y sea de aplicación a empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio, sin perjuicio de lo contemplado en la Disposición Adicional Primera.

**DISPOSICION ADICIONAL SEXTA.**

Una vez quede constituido en la Comunidad Autónoma de La Rioja el Tribunal Laboral de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en base al Acuerdo Tripartito, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan que, aceptan someterse al mismo en las materias que sean de su competencia, respetando la voluntad de las partes afectadas.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el anterior Convenio Colectivo de Trabajo del Sector y sus revisiones posteriores que fueron publicados en el Boletín Oficial de La Rioja el día 18 de Junio de 1992 y el 30 de Marzo de 1993, respectivamente.

Logroño, 8 de Julio de 1994.

**REGISTRO**

**DILIGENCIA:** Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de

La Rioja para 1994, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 10 de agosto de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA  
TABLAS SALARIALES 1994**

	SALARIO MENSUAL	PLUS CONV.	SALARIO ANUAL	VALOR/HORA
<b>GRUPO PRIMERO</b>				
<b>PERSONAL SUPERIOR TECNICO</b>				
Jefe de Sección . . . . .	131.091	3.000	2.002.365	1.342 +antig.
Inspector Provincial . . . . .	120.947	3.000	1.850.205	1.240 +antig.
Ingeniero y Licenciado . . . . .	120.783	3.000	1.847.745	1.238 +antig.
Ing. Técnico y Aux. Titulado . . . . .	110.448	3.000	1.692.720	1.134 +antig.
Ayud. Tecn. Sanitario . . . . .	106.050	3.000	1.626.750	1.089 +antig.
<b>GRUPO SEGUNDO</b>				
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>				
Jefe de Sección . . . . .	120.783	3.000	1.847.745	1.238 +antig.
Jefe de Negociado . . . . .	110.448	3.000	1.692.720	1.134 +antig.
Oficial de Primera . . . . .	105.069	3.000	1.612.035	1.080 +antig.
Oficial de Segunda . . . . .	96.308	3.000	1.480.620	993 +antig.
Aux. Advo. mayor de 22 años . . . . .	90.470	3.000	1.393.050	934 +antig.
Aux. Advo. menor de 22 años . . . . .	85.248	3.000	1.314.720	882 +antig.
Aspirante de 16 a 17 años . . . . .	55.718	3.000	871.770	585 +antig.
<b>GRUPO TERCERO</b>				
<b>PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANSP.</b>				
Encargado General . . . . .	101.890	3.000	1.564.350	1.050 +antig.
Encargado de Almacén . . . . .	98.275	3.000	1.510.125	1.012 +antig.
Capataz . . . . .	92.710	3.000	1.426.650	954 +antig.
Aux. Almacén y Basculero . . . . .	92.710	3.000	1.426.650	954 +antig.
Mozo Especializado . . . . .	2.986	3.000	1.394.630	937 +antig.
Mozo O. Carga, Desc. y Reparto . . . . .	2.924	3.000	1.366.420	917 +antig.
<b>GRUPO CUARTO</b>				
<b>TRANSPORTES DE MERCANCIAS</b>				
Jefe de Tráfico de 1ª . . . . .	105.891	3.000	1.624.365	1.090 +antig.
Jefe de Tráfico de 2ª . . . . .	101.657	3.000	1.560.855	1.046 +antig.
Jefe de Tráfico de 3ª . . . . .	92.271	3.000	1.420.065	952 +antig.
Conductor Mecánico . . . . .	3.595	3.000	1.671.725	1.124 +antig.
Conductor . . . . .	3.184	3.000	1.484.720	997 +antig.
Conductor Motoc. Furgonetas . . . . .	3.098	3.000	1.445.590	970 +antig.
Conductor carr. elev. y Fenwiss . . . . .	3.060	3.000	1.428.300	958 +antig.
Ayudante . . . . .	2.986	3.000	1.394.630	937 +antig.
Mozo Especializado . . . . .	2.986	3.000	1.394.630	937 +antig.
Mozo Carga, Descarga, Reparto . . . . .	2.924	3.000	1.366.420	917 +antig.
<b>GRUPO QUINTO</b>				
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>				
Jefe de Taller . . . . .	112.846	3.000	1.728.690	1.159 +antig.
Encargado de Almacén . . . . .	106.806	3.000	1.548.090	1.037 +antig.
Jefe de Equipo . . . . .	3.513	3.000	1.634.415	1.098 +antig.
Oficial de 1ª . . . . .	3.513	3.000	1.634.415	1.098 +antig.
Oficial de 2ª . . . . .	3.513	3.000	1.634.415	1.098 +antig.
Oficial de 3ª . . . . .	3.184	3.000	1.484.720	997 +antig.
Mozo de Taller . . . . .	3.184	3.000	1.484.720	997 +antig.
<b>GRUPO SEXTO</b>				
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>				
Cobrador de facturas . . . . .	89.748	3.000	1.382.220	928 +antig.
Telefonista . . . . .	87.741	3.000	1.352.115	906 +antig.
Portero . . . . .	87.741	3.000	1.352.115	906 +antig.
Vigilante . . . . .	87.741	3.000	1.352.115	906 +antig.
Personal Limpieza (por hora)	578	-----	-----	---

**Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales**

Depósito de los Estatutos de la Asociación Riojana de Agricultores y Ganaderos (ARAG) (9547) III.B.1145

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en esta Oficina y a las once horas del día 28 de Julio de 1994 han sido depositados para su modificación los nuevos Estatutos de la Asociación Riojana de Agricultores y Ganaderos (ARAG) cuyo ámbito de actuación territorial circunscribe a la Comunidad Autónoma de La Rioja y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.